

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN**  
**de 28 de enero de 2004**

**por la que se modifican con relación a algunos Estados adherentes las Decisiones 95/233/CE, 96/482/CE y 2001/751/CE, relativas a la importación de aves de corral y ratidas vivas y de sus respectivos huevos para incubar, las Decisiones 94/85/CE, 94/984/CE y 2000/609/CE, referentes a la importaci3n de carne fresca de aves de corral y de ratidas de cra y carne de caza de pluma silvestre y de cra, la Decisi3n 2000/585/CE, atinente a la importaci3n de carne de caza silvestre y de cra y de carne de conejo, y la Decisi3n 97/222/CE, concerniente a la importaci3n de productos carnicos**

[notificada con el numero C(2004) 125]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2004/118/CE)

LA COMISI3N DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de polica sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina y de carne fresca o de productos a base de carne, procedentes de pases terceros <sup>(1)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artculo 14 y el apartado 2 de su artculo 21 bis,

Vista la Directiva 90/539/CEE del Consejo, de 15 de octubre de 1990, relativa a las condiciones de polica sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de pases terceros <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artculo 21, el apartado 1 de su artculo 23 y el apartado 2 de su artculo 26,

Vista la Directiva 91/494/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1991, sobre las condiciones de polica sanitaria a las que deben ajustarse los intercambios intracomunitarios y las importaciones de carnes frescas de aves de corral procedentes de pases terceros <sup>(3)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artculo 9 y la letra a) del apartado 1 de su artculo 11,

Vista la Directiva 92/118/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por la que se establecen las condiciones de polica sanitaria y sanitarias aplicables a los intercambios y a las importaciones en la Comunidad de productos no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias especficas a que se refiere el captulo I del anexo A de la Directiva 89/662/CEE y, por lo que se refiere a los pat3genos, de la Directiva 90/425/CEE <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artculo 10,

<sup>(1)</sup> DO L 302 de 31.12.1972, p. 28; Directiva cuya ltima modificaci3n la constituye el Reglamento (CE) no 807/2003 (DO L 122 de 16.5.2003, p. 36).

<sup>(2)</sup> DO L 303 de 31.10.1990, p. 6; Directiva cuya ltima modificaci3n la constituye el Reglamento (CE) no 806/2003 (DO L 122 de 16.5.2003, p. 1).

<sup>(3)</sup> DO L 268 de 24.9.1991, p. 35; Directiva cuya ltima modificaci3n la constituye la Directiva 1999/89/CE (DO L 300 de 23.11.1999, p. 17).

<sup>(4)</sup> DO L 62 de 15.3.1993, p. 49; Directiva cuya ltima modificaci3n la constituye la Decisi3n 2003/721/CE (DO L 260 de 11.10.2003, p. 21).

Vista la Directiva 92/45/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1992, sobre problemas sanitarios y de polica sanitaria relativos a la caza de animales silvestres y a la comercializaci3n de carne de caza silvestre <sup>(5)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artculo 16,

Vista la Directiva 2002/99/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, por la que se establecen las normas zoonitarias aplicables a la producci3n, transformaci3n, distribuci3n e introducci3n de los productos de origen animal destinados al consumo humano <sup>(6)</sup>, y, en particular, los apartados 1 y 4 de su artculo 8,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisi3n 95/233/CE de la Comisi3n <sup>(7)</sup> establece las listas de los terceros pases de los que los Estados miembros estn autorizados en principio a importar aves de corral vivas, ratidas incluidas, y sus huevos para incubar.
- (2) La Decisi3n 96/482/CE de la Comisi3n <sup>(8)</sup> establece las condiciones sanitarias y los certificados zoonitarios aplicables a la importaci3n de aves de corral vivas y de sus huevos para incubar.
- (3) La Decisi3n 2001/751/CE de la Comisi3n <sup>(9)</sup> establece las condiciones y los certificados zoonitarios para las importaciones de ratidas vivas y de huevos de ratida para incubar procedentes de terceros pases, as como las medidas zoonitarias aplicables a dichas importaciones, y contiene la lista de los terceros pases de los que pueden autorizarse stas.

<sup>(5)</sup> DO L 268 de 14.9.1992, p. 35; Directiva cuya ltima modificaci3n la constituye el Reglamento (CE) no 806/2003.

<sup>(6)</sup> DO L 18 de 23.1.2003, p. 11.

<sup>(7)</sup> DO L 156 de 7.7.1995, p. 76.

<sup>(8)</sup> DO L 196 de 7.8.1996, p. 13.

<sup>(9)</sup> DO L 281 de 25.10.2001, p. 25.

- (4) La inexistencia de enfermedades que afecten a las aves de corral, el establecimiento de programas de vigilancia y control de dichas enfermedades, el desarrollo de planes de urgencia adecuados para los casos de brote de las mismas y los avances conseguidos antes de la adhesión a la Unión Europea en la adopción del acervo veterinario por la legislación veterinaria general y la normativa aplicable al sector de las aves de corral son, todos ellos, hechos probados que demuestran que Estonia, Malta, Letonia y Lituania disponen de unos servicios veterinarios con un nivel de estructuración y organización suficiente para preservar el estado sanitario de las aves de corral y las rútidias vivas.
- (5) Procede, por tanto, que Lituania, Estonia y Malta se añadan a las listas que establece la Decisión 95/233/CE con los terceros países de los que puede, en principio, autorizarse la importación de aves de corral y rútidias vivas y de sus huevos para incubar.
- (6) Es preciso también modificar las Decisiones 96/482/CE y 2001/751/CE para incluir a Estonia, Malta, Letonia y Lituania.
- (7) La Decisión 94/85/CE de la Comisión <sup>(1)</sup> establece la lista de los terceros países de los que se autorizan las importaciones de carne fresca de aves de corral.
- (8) La Decisión 94/984/CE de la Comisión <sup>(2)</sup> establece las condiciones zoonosanitarias y la certificación veterinaria para la importación de carne fresca de aves de corral procedente de terceros países.
- (9) La Decisión 2000/609/CE de la Comisión <sup>(3)</sup> establece las condiciones zoonosanitarias y de sanidad pública y la certificación veterinaria aplicables a la importación de carne de rútidias de cría.
- (10) En vista de la mejora zoonosanitaria de las aves de corral que han registrado los Estados adherentes, Estonia debe añadirse a la lista que figura en la Decisión 94/85/CE con los terceros países de los que se puede autorizar, en principio, la importación en la Unión Europea de carne fresca de aves de corral. Esto permitirá también incluir a ese país en la lista que establece la Decisión 94/86/CE de la Comisión <sup>(4)</sup> con los terceros países de los que se autorizan las importaciones de carne de caza de pluma silvestre.
- (11) Es oportuno, asimismo, que Estonia, Malta y Letonia se incluyan en las listas que establecen las Decisiones 94/984/CE y 2000/609/CE para la importación de carne fresca de aves de corral y de carne de rútidias de cría, respectivamente.
- (12) La Decisión 2000/585/CE de la Comisión <sup>(5)</sup> establece las condiciones zoonosanitarias y de sanidad pública y los certificados veterinarios aplicables a las importaciones en la Unión Europea de carne de caza silvestre y de cría y de carne de conejo procedentes de terceros países. Dada la mejora zoonosanitaria registrada en los Estados adhe-

rentes, es preciso incluir a Malta entre los terceros países autorizados y proceder a la actualización de las listas de terceros países y de las condiciones específicas aplicables a las importaciones de esos productos procedentes de otros Estados adherentes.

- (13) La Decisión 97/222/CE de la Comisión <sup>(6)</sup> establece la lista de los terceros países o partes de ellos de los que se autoriza la importación de productos cárnicos.
- (14) Algunos Estados adherentes siguen representando un riesgo zoonosanitario debido a la peste porcina clásica de las poblaciones de jabalíes. Para poder reflejar este hecho, pero también la mejora zoonosanitaria registrada en los Estados adherentes, es necesario modificar la Decisión 97/222/CE.
- (15) Procede también actualizar algunos nombres de países, códigos ISO y demarcaciones regionales.
- (16) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### Artículo 1

Los anexos I y II de la Decisión 95/233/CE se sustituirán por los anexos I y II de la presente Decisión.

#### Artículo 2

El anexo I de la Decisión 96/482/CE se sustituirá por el anexo III de la presente Decisión.

#### Artículo 3

El anexo I de la Decisión 2001/751/CE se sustituirá por el anexo IV de la presente Decisión.

#### Artículo 4

El anexo de la Decisión 94/85/CE se sustituirá por el anexo V de la presente Decisión.

#### Artículo 5

El anexo I de la Decisión 94/984/CE se sustituirá por el anexo VI de la presente Decisión.

#### Artículo 6

El anexo I de la Decisión 2000/609/CE se sustituirá por el anexo VII de la presente Decisión.

#### Artículo 7

El anexo I de la Decisión 2000/585/CE se sustituirá por el anexo VIII de la presente Decisión.

<sup>(1)</sup> DO L 44 de 17.2.1994, p. 31.

<sup>(2)</sup> DO L 378 de 31.12.1994, p. 11.

<sup>(3)</sup> DO L 258 de 12.10.2000, p. 9.

<sup>(4)</sup> DO L 44 de 17.2.1994, p. 33.

<sup>(5)</sup> DO L 251 de 6.10.2000, p. 1.

<sup>(6)</sup> DO L 98 de 4.4.1997, p. 39.

*Artículo 8*

El anexo II de la Decisión 2000/585/CE se sustituirá por el anexo IX de la presente Decisión.

*Artículo 9*

La parte I del anexo de la Decisión 97/222/CE se sustituirá por el anexo X de la presente Decisión.

*Artículo 10*

La parte II del anexo de la Decisión 97/222/CE se sustituirá por el anexo XI de la presente Decisión.

*Artículo 11*

La presente Decisión será aplicable a partir del 14 de febrero de 2004.

*Artículo 12*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 28 de enero de 2004.

*Por la Comisión*

David BYRNE

*Miembro de la Comisión*

---

## ANEXO I

*(modificación de la Decisión 95/233/CE)*

## «ANEXO I

**Lista de los terceros países de los que los Estados miembros autorizarán la importación de aves de corral vivas y de sus huevos para incubar, excluidas las ráticas y sus huevos**

Se trata de una lista de principio y, como tal, no exime de la obligación de que las importaciones cumplan los requisitos zoonosanitarios y de salud pública aplicables.

Código ISO	País
AU	Australia
BG	Bulgaria
BR	Brasil
CA	Canadá
CH	Suiza
CL	Chile
CY (*)	Chipre (*)
CZ (*)	República Checa (*)
EE (*)	Estonia (*)
HR	Croacia
HU (*)	Hungría (*)
IL	Israel
LT (*)	Lituania (*)
LV (*)	Letonia (*)
MT (*)	Malta (*)
NZ	Nueva Zelanda
PL (*)	Polonia (*)
RO	Rumania
SI (*)	Eslovenia (*)
SK (*)	República Eslovaca (*)
TN	Túnez
US	Estados Unidos de América

(\*) Aplicable únicamente hasta que este Estado adherente pase a convertirse en Estado miembro de la Unión Europea.»

## ANEXO II

*(modificación de la Decisión 95/233/CE)*

## «ANEXO II

**Lista de los terceros países de los que los Estados miembros autorizarán la importación de ráticas vivas y de sus huevos**

Se trata de una lista de principio y, como tal, no exime de la obligación de que las importaciones cumplan los requisitos zosanitarios y de salud pública aplicables.

Código ISO	País
AU	Australia
BG	Bulgaria
BR	Brasil
BW	Botsuana
CA	Canadá
CH	Suiza
CL	Chile
CY (*)	Chipre (*)
CZ (*)	República Checa (*)
EE (*)	Estonia (*)
HR	Croacia
HU (*)	Hungría (*)
IL	Israel
KE	Kenia
LT (*)	Lituania (*)
LV (*)	Letonia (*)
MT (*)	Malta (*)
NA	Namibia
NZ	Nueva Zelanda
PL (*)	Polonia (*)
RO	Rumania
SI (*)	Eslovenia (*)
SK (*)	República Eslovaca (*)
TN	Túnez
US	Estados Unidos de América
ZA	Sudáfrica
ZW	Zimbabue

(\*) Aplicable únicamente hasta que este Estado adherente pase a convertirse en Estado miembro de la Unión Europea.»

## ANEXO III

(modificación de la Decisión 96/482/CE)

## «ANEXO I

## PARTE I

**Lista de los terceros países o partes de ellos que están autorizados para utilizar los modelos de certificado A, B, C y D establecidos en la parte II del presente anexo (los modelos autorizados son los señalados con una cruz)**

Código ISO	País	Partes del territorio	Modelo de certificado que debe utilizarse			
			Aves de cría/de producción A	Huevos para incubar B	Pollitos de un día C	Aves de sacrificio/de reposición D
AU	Australia		X	X	X	X
BG	Bulgaria		X	X	X	X
BR	Brasil	Estados de Mato Grosso, Paraná, Rio Grande do Sul, Santa Catarina y Saõ Paulo	X	X	X	X
CA	Canadá		X	X	X	X
CH	Suiza		X	X	X	X
CL	Chile		X	X	X	X
CY (*)	Chipre (*)		X	X	X	X
CZ (*)	República Checa (*)		X	X	X	X
EE (*)	Estonia (*)		X	X	X	X
HR	Croacia		X	X	X	X
HU (*)	Hungría (*)		X	X	X	X
IL	Israel		X	X	X	X
LT (*)	Lituania (*)		X	X	X	X
LV (*)	Letonia (*)		X	X	X	X
MT (*)	Malta (*)		X	X	X	X
NZ	Nueva Zelanda		X	X	X	X

Código ISO	País	Partes del territorio	Modelo de certificado que debe utilizarse			
			Aves de cría/de producción A	Huevos para incubar B	Pollitos de un día C	Aves de sacrificio/de reposición D
PL (*)	Polonia (*)		X	X	X	X
RO	Rumania		X	X	X	X
SI (*)	Eslovenia (*)		X	X	X	X
SK (*)	República Eslovaca (*)		X	X	X	X
US	Estados Unidos de América		X	X	X	X

(\*) Aplicable únicamente hasta que este Estado adherente pase a convertirse en Estado miembro de la Unión Europea.»

## ANEXO IV

(modificación de la Decisión 2001/751/CE)

## «ANEXO I

## Lista de los terceros países o partes de ellos que están autorizados para exportar a la Unión Europea ráticas vivas y huevos de rática para incubar

Código ISO	País	Partes del territorio	Ráticas de cría y de producción	Huevos de rática para incubar	Pollitos de rática de un día	Ráticas de sacrificio
AU	Australia		B	D	F	—
BW	Botsuana		B	D	F	—
BR-1	Brasil	Estados de Rio Grande do Sul, Santa Catarina, Paraná, São Paulo y Mato Grosso do Sul	A	C	E	G
CA	Canadá		A	C	E	G
CH	Suiza		A	C	E	G
CL	Chile		A	C	E	G
CY (*)	Chipre (*)		A	C	E	G
CZ (*)	República Checa (*)		A	C	E	G
HR	Croacia		A	C	E	G
EE (*)	Estonia (*)		A	C	E	G
HU (*)	Hungría (*)		A	C	E	G
IL	Israel		A	C	E	—
LT (*)	Lituania (*)		A	C	E	G
LV (*)	Letonia (*)		A	C	E	G
MT (*)	Malta (*)		A	C	E	G
NA	Namibia		B	D	F	—
NZ	Nueva Zelanda		A	C	E	G

Código ISO	País	Partes del territorio	Rátidas de cría y de producción	Huevos de rática para incubar	Pollitos de rática de un día	Rátidas de sacrificio
PL (*)	Polonia (*)		A	C	E	G
RO	Rumania		A	C	E	G
SI (*)	Eslovenia (*)		A	C	E	G
SK (*)	República Eslovaca (*)		A	C	E	G
TN	Túnez		A	C	E	—
US	Estados Unidos de América		A	C	E	G
ZA	Sudáfrica		B	D	F	—

(\*) Aplicable únicamente hasta que este Estado adherente pase a convertirse en Estado miembro de la Unión Europea.»

## ANEXO V

(modificación de la Decisión 94/85/CE — carne de aves de corral)

## «ANEXO

**Las importaciones procedentes de los países que figuran en esta lista deben cumplir los requisitos zoonosarios y de salud pública aplicables.**

Código ISO	País	Carne fresca de aves de corral	Observaciones particulares
AR	Argentina	X	
AU	Australia	X	
BG	Bulgaria	X	
BR	Brasil	X	
BW	Botsuana	X	Sólo carne de råtida
CA	Canadá	X	
CH	Suiza	X	
CL	Chile	X	
CN	China (República Popular)	X	
CY (*)	Chipre (*)	X	
CZ (*)	República Checa (*)	X	
EE (*)	Estonia (*)	X	
HR	Croacia	X	
HU (*)	Hungría (*)	X	
IL	Israel	X	
IS	Islandia	X	
KR	Corea (República de)	X	
LV (*)	Letonia (*)	X	
LT (*)	Lituania (*)	X	
MG	Madagascar	X	
MT (*)	Malta (*)	X	
MY	Malasia	X	Sólo el territorio peninsular occidental
NA	Namibia	X	Sólo carne de råtida
NZ	Nueva Zelanda	X	
PL (*)	Polonia (*)	X	
RO	Rumanía	X	
SI (*)	Eslovenia (*)	X	
SK (*)	República Eslovaca (*)	X	
TH	Tailandia	X	
TN	Túnez	X	
TR	Turquía	X	
US	Estados Unidos de América	X	
UY	Uruguay	X	
ZA	Sudáfrica	X	Sólo carne de råtida
ZW	Zimbabue	X	Sólo carne de råtida

(\*) Aplicable únicamente hasta que este Estado adherente pase a convertirse en Estado miembro de la Unión Europea.»

## ANEXO VI

(modificación de la Decisión 94/984/CE)

## «ANEXO I

**Lista de los terceros países o partes de ellos que están autorizados a utilizar los certificados que establece el anexo II para las importaciones en la Unión Europea de carne fresca de aves de corral**

Nota: Las letras A y B se refieren a los modelos establecidos en la parte 2 del anexo II.

Código ISO	País	Partes del territorio	Modelo de certificado que debe utilizarse (A o B)
AR	Argentina		A
AU	Australia		B
BG	Bulgaria		A
BR-1	Brasil	Distrito Federal y Estados de Goiás, Minas Gerais, Mato Grosso, Mato Grosso do Sul, Paraná, Rio Grande do Sul, Santa Catarina y São Paulo	A
CA	Canadá		A
CH	Suiza		A
CL	Chile		A
CN-1	China	Municipio de Shanghai, excluido el condado de Chongming, y distritos de Weifang, Linyi y Qingdao en la provincia de Shangdong	B
CY (*)	Chipre (*)		A
CZ (*)	República Checa (*)		A
EE (*)	Estonia (*)		A
HR	Croacia		A
HU (*)	Hungría (*)		A
IL	Israel		A
LT (*)	Lituania (*)		A
LV (*)	Letonia (*)		A
MT (*)	Malta (*)		A
NZ	Nueva Zelanda		A
PL (*)	Polonia (*)		A
RO	Rumania		A
SI (*)	Eslovenia (*)		A
SK (*)	República Eslovaca (*)		A
TH	Tailandia		A
TN	Túnez		A
US	Estados Unidos de América		A

(\*) Aplicable únicamente hasta que este Estado adherente pase a convertirse en Estado miembro de la Unión Europea.»

## ANEXO VII

(modificación de la Decisión 2000/609/CE)

## «ANEXO I

**Lista de los terceros países o partes de ellos que están autorizados para exportar a la Unión Europea carne de rútidias de cría**

Código ISO	País	Partes del territorio	Modelo de certificado que debe utilizarse (A o B)
AR	Argentina		A
AU	Australia		A
BG	Bulgaria		A
BR-1	Brasil	Estados de Rio Grande do Sul, Santa Catarina, Paraná, São Paulo y Mato Grosso do Sul	A
BW	Botsuana		B
CA	Canadá		A
CH	Suiza		A
CL	Chile		A
CY (*)	Chipre (*)		A
CZ (*)	República Checa (*)		A
HR	Croacia		A
EE (*)	Estonia (*)		A
HU (*)	Hungría (*)		A
IL	Israel		A
LT (*)	Lituania (*)		A
LV (*)	Letonia (*)		A
MT (*)	Malta (*)		A
NA	Namibia		B
NZ	Nueva Zelanda		A
PL (*)	Polonia (*)		A
RO	Rumania		A
SI (*)	Eslovenia (*)		A
SK (*)	Republica Eslovaca (*)		A
TH	Tailandia		A
TN	Túnez		A
US	Estados Unidos de América		A
ZA	Sudáfrica		B
ZW	Zimbabue		B

(\*) Aplicable únicamente hasta que este Estado adherente pase a convertirse en Estado miembro de la Unión Europea.»

## ANEXO VIII

(modificación de la Decisión 2000/585/CE)

## «ANEXO I

## Descripción de los territorios demarcados en algunos países terceros a efectos de la certificación zoonosanitaria

País	Código del territorio	Versión	Descripción del territorio
Bulgaria	BG-1	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 98/371/CE de la Comisión <sup>(1)</sup> (en su última modificación)
	BG-2	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 98/371/CE de la Comisión (en su última modificación)
	BG-3	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 98/371/CE de la Comisión (en su última modificación)
Brasil	BR-1	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 94/984/CE de la Comisión <sup>(2)</sup> (en su última modificación)
Botsuana	BW-01	2/2003	Descrito en el anexo I de la Decisión 1999/283/CE de la Comisión <sup>(3)</sup> (en su última modificación)
	BW-02	2/2003	Descrito en el anexo I de la Decisión 1999/283/CE de la Comisión (en su última modificación)
Namibia	NA-01	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 1999/283/CE de la Comisión (en su última modificación)
Rusia	RU-1	1/1999	Región de Murmansk (Murmanskaya oblast)
República Eslovaca (*)	SK-1 (*)	1/2003	Descrito en el anexo I de la Decisión 98/371/CE de la Comisión (en su última modificación)
	SK-2 (*)	1/2003	Descrito en el anexo I de la Decisión 98/371/CE de la Comisión (en su última modificación)
Suazilandia	SZ-01	1/2003	Descrito en el anexo I de la Decisión 1999/283/CE de la Comisión (en su última modificación)
Sudáfrica	ZA-01	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 1999/283/CE de la Comisión (en su última modificación)
Zimbabue	ZW-01	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 1999/283/CE de la Comisión (en su última modificación)
Los demás países indicados en la primera columna del anexo II	Código ISO indicado en la primera columna del anexo II		Todo el país

(\*) Aplicable únicamente hasta que este Estado adherente pase a convertirse en Estado miembro de la Unión Europea.

<sup>(1)</sup> DO L 170 de 29.5.1998, p. 16.<sup>(2)</sup> DO L 378 de 31.12.1994, p. 11.<sup>(3)</sup> DO L 110 de 12.4.1999, p. 16.»

## ANEXO IX

(modificación de la Decisión 2000/585/CE)

## «ANEXO II

## Garantías zoonosanitarias exigibles para la certificación de la carne de caza silvestre, la carne de caza de cría y la carne de conejo

País	Código del territorio	Biungulados de caza, excepto porcinos salvajes				Porcinos salvajes				Aves de caza				Solípedos silvestres		Lepóridos (conejo y liebre)				Otros mamíferos terrestres silvestres		
		Silvestres		De cría		Silvestres		De cría		Silvestres		De cría				Silvestres		Conejos domésticos				
			CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE2	MC1	CE (2)	MC (1)	CE (2)	
AR	Argentina	AR	—		—		—		—		D	8	I		—		C		H		—	
AU	Australia	AU	A	9	F		J	9	G		D	8	I		—		C		H		E	
BG	Bulgaria	BG	—		—		—		—		D		I		—		C		H		—	
		BG-1	A		F		—		—		D		I		—		C		H		—	
		BG-2	A		F		—		—		D		I		—		C		H		—	
		BG-3	—		—		—		—		D		I		—		C		H		—	
BR	Brasil	BR	—		—		—		—		—		—		—		C		H		—	
		BR-1	—		—		—		—		D	8	I		—		C		H		—	
BW	Botsuana	BW	—		—		—		—		—		—		B		C		H		—	
		BW-01	A <sup>y</sup>	1, 2	F <sup>y</sup>	2, 3	—		—		—		—		B		C		H		—	
		BW-02	A <sup>x</sup>	1, 2	F <sup>x</sup>	2, 3	—		—		—		—		B		C		H		—	
CA	Canadá	CA	A	9	F		J	9	G		D	8	I		—		C		H		E	
CH	Suiza	CH	A		F		J		G		D		I		—		C		H		—	
CL	Chile	CL	A	9	F		—		—		D	8	I		—		C		H		—	
CY (*)	Chipre (*)	CY	A		F		J		G		D		I		—		C		H		E	
CZ (*)	República Checa (*)	CZ	A		F		J	7	G		D		I		—		C		H		E	
EE (*)	Estonia (*)	EE	A		F		J	7	G		D		I		—		C		H		E	

País		Código del territorio	Biungulados de caza, excepto porcinos salvajes				Porcinos salvajes				Aves de caza				Solípedos silvestres		Lepóridos (conejo y liebre)				Otros mamíferos terrestres silvestres	
			Silvestres		De cría		Silvestres		De cría		Silvestres		De cría				Silvestres		Conejos domésticos			
				CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE2	MC1	CE (2)	MC (1)	CE (2)
GL	Groenlandia	GL	A		F		—		—		D		—		—		C		H		E	
HR	Croacia	HR	A		F		—		—		D		I		—		C		H		—	
HU (*)	Hungría (*)	HU	A		F		J	7	G		D		I		—		C		H		E	
IL	Israel	IL	—		—		—	—	—		D	8	I		—		C		H		—	
LT (*)	Lituania (*)	LT	A		F		J	7	G		D		I		—		C		H		E	
LV (*)	Letonia (*)	LV	A		F		J	7	G		D		I		—		C		H		E	
MT (*)	Malta (*)	MT	A		F		J		G		D		I				C		H		E	
NA	Namibia	NA	—		—		—		—		—		—		B		C		H		—	
		NA-01	A	1, 2	F	2, 3	—		—		—		—		B		C		H		—	
NC	Nueva Caledonia	NC	A		F		—		—		—		—		—		C		H		—	
NZ	Nueva Zelanda	NZ A	A	9	F		J	9	G		D	8	I		—		C		H		E	
PL (*)	Polonia (*)	PL	A		F		J	7	G		D		I		—		C		H		E	
RO	Rumania	RO	A		F		—		—		D		I		—		C		H		E	
RU	Rusia	RU	—		—	—	—		—		—		—	—	—		C		H		E	
		RU-1	—	—	F	5		—		—		—					C		H		E	
SI (*)	Eslovenia (*)	SI	A		F		J	7	G		D		I		—		C		H		E	
SK (*)	República Eslovaca (*)	SK-1	A		F		—		—		D		I		—		C		H		E	
		SK-2	A		F		J	7	G		D		I		—		C		H		E	
SZ	Suazilandia	SZ	—		—		—		—		—		—		B		C		H		—	
		SZ-01	A	1, 2	F	2, 3	—		—		—		—		B		C		H		—	

País	Código del territorio	Biungulados de caza, excepto porcinos salvajes				Porcinos salvajes				Aves de caza				Solípedos silvestres		Lepóridos (conejo y liebre)				Otros mamíferos terrestres silvestres		
		Silvestres		De cría		Silvestres		De cría		Silvestres		De cría				Silvestres		Conejos domésticos				
			CE <sup>(2)</sup>	MC <sup>(1)</sup>	CE <sup>(2)</sup>	MC <sup>(1)</sup>	CE2	MC1	CE <sup>(2)</sup>	MC <sup>(1)</sup>	CE <sup>(2)</sup>											
TH	Tailandia	TH	—		—		—		—		D	8	I		—		C		H		—	
TN	Túnez	TN	—		—		—		—		D	8	I		—		C		H		—	
US	Estados Unidos de América	US	A	9	F		J	9	G		D	8	I		—		C		H		—	
UY	Uruguay	UY	—		—		—		—		—		—		—		C		H		—	
ZA	Sudáfrica	ZA	—		—		—		—		—		—		B		C		H		—	
		ZA-01	A	1, 2	F	2, 3	—		—						B		C		H		—	
ZW	Zimbabue	ZW	—		—		—		—		—		—				C		H		—	
		ZW-01	—		—		—		—								C		H		—	
Terceros países, distintos de los anteriores, recogidos en la lista de la primera parte del anexo de la Decisión 79/542/CEE en su última modificación			—		—		—		—		—		—		—		C		H		—	

Nota:

<sup>y</sup> Se podrá importar en la Unión Europea carne de animales que hayan sido sacrificados tanto después del 7 de julio de 2002 y antes del 23 de diciembre del mismo año como después del 7 de junio de 2003.

<sup>x</sup> Se podrá importar en la Unión Europea carne de animales que hayan sido sacrificados después del 7 de marzo de 2002.

(\*) Aplicable únicamente hasta que este Estado adherente pase a convertirse en Estado miembro de la Unión Europea.

<sup>(1)</sup> MC: modelo de certificado que debe utilizarse. Las letras (A, B, C, D, etc.) que figuran en el cuadro se refieren a los modelos de certificado zoonosanitario, establecidos en el anexo III de la presente Decisión, que deben aplicarse a cada categoría de carne fresca y origen de conformidad con el artículo 2 de esta Decisión. El guión (—) indica que las importaciones no están autorizadas.

<sup>(2)</sup> CE: condiciones específicas. Los números (1, 2, 3 etc.) que figuran en el cuadro se refieren a las condiciones específicas, descritas en el anexo IV de la presente Decisión, que deben ser garantizadas por el país exportador e incluidas por él en la sección V de cada modelo de certificado establecido en el anexo III.»

## ANEXO X

(modificación de la Decisión 97/222/CE)

## «PARTE I

**Descripción de los territorios regionalizados de los países que figuran en las partes II y III**

País	Territorio		Descripción del territorio
	Código	Versión	
AR-Argentina	AR-1	1/2002	Descrito en el anexo I de la Decisión 93/402/CEE de la Comisión <sup>(1)</sup> (en su última modificación)
	AR-3	1/2002	Descrito en el anexo I de la Decisión 93/402/CEE de la Comisión (en su última modificación)
BG-Bulgaria	BG		Todo el país
	BG-1	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 98/371/CE de la Comisión <sup>(2)</sup> (en su última modificación)
	BG-2	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 98/371/CE de la Comisión (en su última modificación)
	BG-3	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 98/371/CE de la Comisión (en su última modificación)
BR-Brasil	BR		Todo el país
	BR-1	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 94/984/CE de la Comisión <sup>(3)</sup> (en su última modificación)
SCG-Serbia y Montenegro	SCG		Todo el país
	SCG-1	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 98/371/CE de la Comisión (en su última modificación)
	SCG-2	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 98/371/CE de la Comisión (en su última modificación)
MY-Malasia	MY		Todo el país
	MY-1	95/1	Sólo el territorio peninsular (occidental)
SK-República Eslovaca (*)	SK (*)		Todo el país
	SK-1 (*)	1/2003	Descrito en el anexo I de la Decisión 98/371/CE de la Comisión (en su última modificación)
	SK-2 (*)	1/2003	Descrito en el anexo I de la Decisión 98/371/CE de la Comisión (en su última modificación)

(\*) Aplicable únicamente hasta que este Estado adherente pase a convertirse en Estado miembro de la Unión Europea.

<sup>(1)</sup> DO L 179 de 22.7.1993, p. 11.<sup>(2)</sup> DO L 110 de 28.4.1999, p. 16.<sup>(3)</sup> DO L 378 de 31.12.1994, p. 11.»

## ANEXO XI

(modificación de la Decisión 97/222/CE)

## «PARTE II

## Terceros países o partes de ellos de los que se autoriza la importación de productos cárnicos en la Unión Europea

Código ISO	País de origen o parte del mismo	1. Bovinos domésticos 2. Biungulados de caza de cría (excepto porcinos)	Ovinos/caprinos domésticos	1. Porcinos domésticos 2. Biungulados de caza de cría (porcinos)	Solípedos domésticos	1. Aves de corral domésticas 2. Caza de pluma de cría	Conejos domésticos y lepóridos de cría	Biungulados de caza silvestres (excepto porcinos)	Porcinos silvestres	Solípedos silvestres	Lepóridos silvestres (conejos y liebres)	Aves de caza silvestres	Mamíferos de caza terrestres silvestres (excepto ungulados, solípedos y lepóridos)
AR	Argentina AR-1 <sup>(1)</sup>	C	C	C	A	A	A	C	C	—	A	D	—
	Argentina AR-3 <sup>(1)</sup>	A <sup>(4)</sup>	A <sup>(4)</sup>	C	A	A	A	C	C	—	A	D	—
AU	Australia	A	A	A	A	A	A	A	A	—	A	A	A
BG	Bulgaria BG	D	D	D	A	D	A	D	D	—	A	D	—
	Bulgaria BG-1	A	A	D	A	D	A	A	D	—	A	D	—
	Bulgaria BG-2	A	A	D	A	D	A	A	D	—	A	D	—
	Bulgaria BG-3	D	D	D	A	D	A	D	D	—	A	D	—
BH	Bahráin	B	B	B	B	—	A	C	C	—	A	—	—
BR	Brasil	C	C	C	A	D	A	C	C	—	A	D	—
	Brasil BR-1	C	C	C	A	A	A	C	C	—	A	A	—
BW	Botsuana	B	B	B	B	—	A	B	B	A	A	—	—
BY	Bielorrusia	C	C	C	B	—	A	C	C	—	A	—	—
CA	Canadá	A	A	A	A	A	A	A	A	—	A	A	A

Código ISO	País de origen o parte del mismo	1. Bovinos domésticos 2. Biungulados de caza de cría (excepto porcinos)	Ovinos/caprinos domésticos	1. Porcinos domésticos 2. Biungulados de caza de cría (porcinos)	Solípedos domésticos	1. Aves de corral domésticas 2. Caza de pluma de cría	Conejos domésticos y lepóridos de cría	Biungulados de caza silvestres (excepto porcinos)	Porcinos silvestres	Solípedos silvestres	Lepóridos silvestres (conejos y liebres)	Aves de caza silvestres	Mamíferos de caza terrestres silvestres (excepto ungulados, solípedos y lepóridos)
CH	Suiza	A	A	A	A	A	A	A	D	—	A	A	—
CL	Chile	A	A	A	A	A	A	B	B	—	A	A	—
CN	Rep. Popular China	B	B	B	B	B	A	B	B	—	A	B	—
CO	Colombia	B	B	B	B	—	A	B	B	—	A	—	—
CY (*)	Chipre (*)	A	A	A	A	A	A	A	A	—	A	A	A
CZ (*)	República Checa CZ (*)	A	A	A	A	A	A	A	A	—	A	A	A
EE (*)	Estonia (*)	A	A	A	A	A	A	A	A	—	A	A	A
ET	Etiopía	B	B	B	B	—	A	B	B	—	A	—	—
GL	Groenlandia	—	—	—	—	—	A	—	—	—	A	A	A
HK	Hong Kong	B	B	B	B	D	A	B	B	—	A	—	—
HR	Croacia	A	A	D	A	A	A	A	D	—	A	A	—
HU (*)	Hungría (*)	A	A	A	A	A	A	A	A	—	A	A	A
IL	Israel	B	B	B	B	D	A	B	B	—	A	D	—
IN	India	B	B	B	B	—	A	B	B	—	A	—	—

Código ISO	País de origen o parte del mismo	1. Bovinos domésticos 2. Biungulados de caza de cría (excepto porcinos)	Ovinos/caprinos domésticos	1. Porcinos domésticos 2. Biungulados de caza de cría (porcinos)	Solípedos domésticos	1. Aves de corral domésticas 2. Caza de pluma de cría	Conejos domésticos y lepóridos de cría	Biungulados de caza silvestres (excepto porcinos)	Porcinos silvestres	Solípedos silvestres	Lepóridos silvestres (conejos y liebres)	Aves de caza silvestres	Mamíferos de caza terrestres silvestres (excepto ungulados, solípedos y lepóridos)
IS	Islandia	B	B	B	A	—	A	B	B	—	A	—	—
KE	Kenia	B	B	B	B	—	A	B	B	—	A	—	—
KR	Corea (Rep. de)	—	—	—	—	D	A	—	—	—	A	D	—
LT (*)	Lituania (*)	A	A	A	A	A	A	A	A	—	A	A	A
LV (*)	Letonia (*)	A	A	A	A	A	A	A	A	—	A	A	A
MA	Marruecos	B	B	B	B	—	A	B	B	—	A	—	—
MG	Madagascar	B	B	B	B	D	A	B	B	—	A	D	—
MK (Δ)	Antigua Rep. Yugoslava de Macedonia (Δ)	A	A	B	A	—	A	B	B	—	A	—	—
MT (*)	Malta (*)	A	A	A	A	A	A	A	A	—	A	A	A
MU	Mauricio	B	B	B	B	—	A	B	B	—	A	—	—
MX	México	A	D	D	A	D	A	D	D	—	A	D	—
MY	Malasia MY	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	Malasia MY-1	—	—	—	—	D	A	—	—	—	A	D	—
NA	Namibia (!)	B	B	B	B	D	A	B	B	A	A	D	—
NZ	Nueva Zelanda	A	A	A	A	A	A	A	A	—	A	A	A

Código ISO	País de origen o parte del mismo	1. Bovinos domésticos 2. Biungulados de caza de cría (excepto porcinos)	Ovinos/caprinos domésticos	1. Porcinos domésticos 2. Biungulados de caza de cría (porcinos)	Solípedos domésticos	1. Aves de corral domésticas 2. Caza de pluma de cría	Conejos domésticos y lepóridos de cría	Biungulados de caza silvestres (excepto porcinos)	Porcinos silvestres	Solípedos silvestres	Lepóridos silvestres (conejos y liebres)	Aves de caza silvestres	Mamíferos de caza terrestres silvestres (excepto ungulados, solípedos y lepóridos)
PL (*)	Polonia (*)	A	A	A	A	A	A	A	A	—	A	A	A
PY	Paraguay	C	C	C	B	—	A	C	C	—	A	—	—
RO	Rumania	A	A	D	A	A	A	A	D	—	A	A	A
RU	Rusia	C	C	C	B	—	A	C	C	—	A	—	A
SG	Singapur	B	B	B	B	D	A	B	B	—	A	—	—
SI (*)	Eslovenia (*)	A	A	A	A	A	A	A	A	—	A	A	A
SK (*)	República Eslovaca (*)	A	A	—	A	A	A	A	—	—	A	A	A
	República Eslovaca SK-1 (*)	A	A	D	A	A	A	A	D	—	A	A	A
	República Eslovaca SK-2 (*)	A	A	A	A	A	A	A	A	—	A	A	A
SZ	Suazilandia	B	B	B	B	—	A	B	B	A	A	—	—
TH	Tailandia	B	B	B	B	A	A	B	B	—	A	D	—
TN	Túnez	C	C	B	B	A	A	B	B	—	A	D	—
TR	Turquía	—	—	—	—	D	A	—	—	—	A	D	—
UA	Ucrania	—	—	—	—	—	A	—	—	—	A	—	—
US	Estados Unidos de América	A	A	A	A	A	A	A	A	—	A	A	—

Código ISO	País de origen o parte del mismo	1. Bovinos domésticos 2. Biungulados de caza de cría (excepto porcinos)	Ovinos/caprinos domésticos	1. Porcinos domésticos 2. Biungulados de caza de cría (porcinos)	Solípedos domésticos	1. Aves de corral domésticas 2. Caza de pluma de cría	Conejos domésticos y lepóridos de cría	Biungulados de caza silvestres (excepto porcinos)	Porcinos silvestres	Solípedos silvestres	Lepóridos silvestres (conejos y liebres)	Aves de caza silvestres	Mamíferos de caza terrestres silvestres (excepto ungulados, solípedos y lepóridos)
UY	Uruguay	C	C	B	A	D	A	—	—	—	A	D	—
SCG	Serbia y Montenegro	D	D	D	A	D	A	C	C	—	A	—	—
	Serbia y Montenegro SCG-1	D	D	D	A	D	A	C	D	—	A	—	—
	Serbia y Montenegro SCG-2	D	D	D	A	D	A	C	C	—	A	—	—
ZA	Sudáfrica <sup>(1)</sup>	C	C	C	A	D	A	C	C	A	A	D	—
ZW	Zimbabue <sup>(1)</sup>	C	C	B	A	D	A	B	B	—	A	D	—

(\*) Aplicable únicamente hasta que este Estado adherente pase a convertirse en Estado miembro de la Unión Europea.

— No hay establecido ningún certificado ni se autorizan las importaciones de productos cárnicos.

<sup>(1)</sup> Véase la parte III para los requisitos de tratamiento mínimos aplicables al *biltong* y a los productos cárnicos pasteurizados.

<sup>(2)</sup> Para los productos cárnicos preparados con carne fresca de porcinos domésticos de conformidad con la Decisión 98/371/CE en su última modificación.

<sup>(3)</sup> Para los productos cárnicos preparados con carne fresca de biungulados de caza de cría (porcinos).

<sup>(4)</sup> Para los productos cárnicos preparados con carne fresca de animales sacrificados después del 1 de marzo de 2002.

<sup>(Δ)</sup> Antigua República Yugoslava de Macedonia: el código provisional no afecta al nombre definitivo que se atribuya a este país al término de las negociaciones que se están celebrando actualmente en las Naciones Unidas.»